

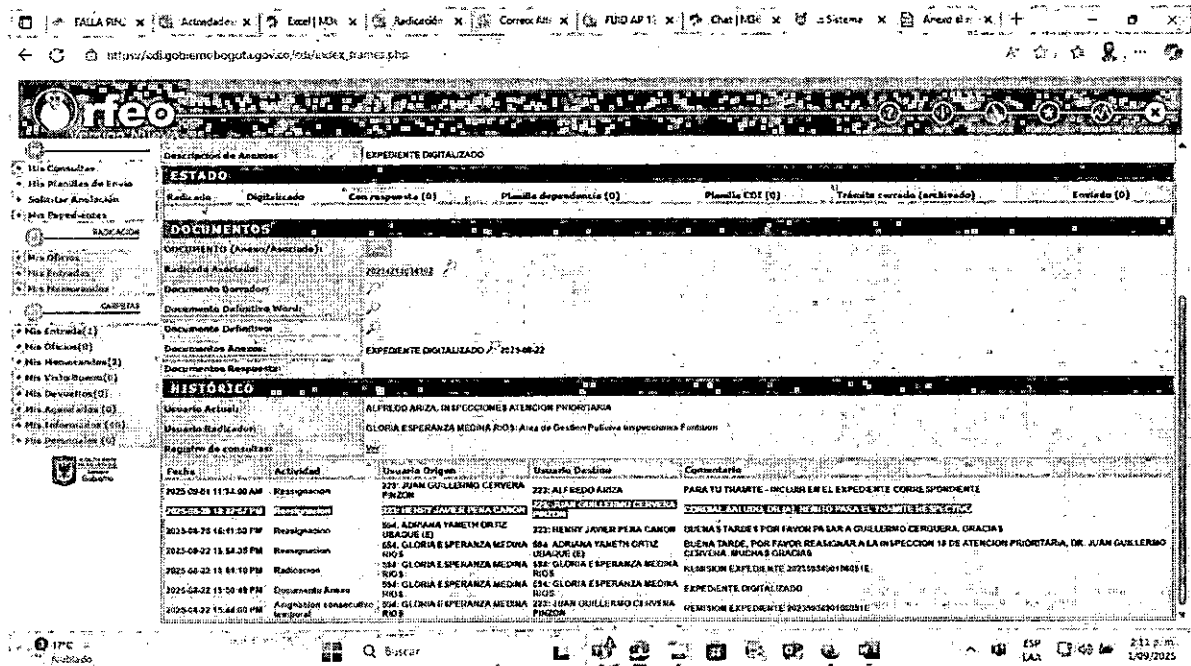


SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP - 18
Calle 11 # 8 - 17 Primer Piso

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include RADICADO (20254211993022), EXPEDIENTE (2025223490100060E), CASO ARCO (24876314), TEMA (Artículo 77 numerales 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016), COMPORTAMIENTO (Comportamientos contrarios a la posesión), QUERELLANTE (DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP), QUERELLADO (Jairo Alfonso Riveros, en calidad de representante legal de Servi Boyacá Her S.A.S. y Auto Lavado Avenida Boyacá S.A.S., o quien haga sus veces, así como las demás personas indeterminadas que ocupen el bien.), and UBICACIÓN DEL BIEN (RUPI 3571-12, CHIP AAA0075WPMR, FMI 050C-1481147 y nomenclatura AK 72 No. 21-32, localidad de Fontibón, Bogotá D.C.).

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá, D.C., a primero (1) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), siendo las 11:40 horas, se deja constancia de que el día 29 de agosto, a las 13:32 horas, ingresó al buzón del aplicativo Orfeo del Dr. Juan Guillermo Cervera Pinzón, Inspector de Atención Prioritaria 18, el memorando No. 20255940003193, fechado el 22 de agosto de 2025, proveniente de la Inspección 9A de la localidad de Fontibón, suscrito por el Dr. Camilo José Bonilla Guevara. Para respaldo, se adjunta la correspondiente captura de pantalla.



El mencionado memorando da respuesta a la solicitud de copia del expediente No. 2023593490106051E, realizada mediante el memorando No. 2025230309153 del 12 de agosto de 2025, con el objetivo de profundizar en el análisis del caso, revisar su contenido y contrastarlo con las pruebas y testimonios aportados por las partes intervinientes.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 16 de enero de 2020





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 19  
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

Para constancia, se firma el presente informe secretarial.

**ALFREDO ARIZA**

**Auxiliar Administrativo**

**Inspección Distrital de Policía de Atención Prioritaria No. 18**

-----  
**Fin de la constancia – Espacio en Blanco**





SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

Bogotá, D. C.

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20255940003193  
Fecha: 22-08-2025

**\*20255940003193\***

**MEMORANDO**

**PARA:** JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON  
Inspector de Policía No 18 de Atención prioritaria

**DE:** CAMILO JOSE BONILLA GUEVARA  
Inspector de convivencia y Paz 9a de policía Localidad de Fontibón

**ASUNTO:** Solicitud de información actuación policiva -copia expediente Radicado  
2025230309153

Cordial saludo

En atención al asunto y en razón a su solicitud radicada con el número 2025230309153 de fecha 12-08-2025 en el sistema de gestión documental ORFEO, donde se solicita se remita copia íntegra del expediente policivo que se tramita en este despacho entre las partes Serviboyaca y Amarilo cuya fecha de audiencia es el 10 de septiembre de 2025, me permito remitirlo en trescientos diecisiete (317) folios a los correos mencionados.

Cordialmente,

**CAMILO JOSE BONILLA GUEVARA**

**Copia:** Adriana Yaneth Ortiz Ubaque –  
Alcaldesa Local de Fontibon  
Camila Cortes Daza-  
Direccion para la Gestion Policiva  
Alfredo Ariza



DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
Nombre de la Serie: QUERELLAS		Código: 220	
Nombre de la Subserie:		Código:	
Asunto del expediente: ANEXOS AL MEMORANDO 20255940003193 DE LA INSPECCIÓN 9A DE FONTIBÓN.			
Nombre del documento: RADICADO ORFEO 20254211993022 / EXPEDIENTE 2025223490100060E / CASO ARCO 24876314 / QUERELLANTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP / NIT 899.999.061.9 / QUERELLADO JAIRO ALFONSO RIVEROS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SERVI BOYACÁ HER S.A.S. Y AUTO LAVADO AVENIDA BOYACÁ S.A.S. O QUIEN HAGA SUS VECES, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE OCUPEN EL BIEN / UBICACIÓN DEL BIEN RUPI 3571-12, CHIP AAA0075WPMR, FMI 050C- 1481147 Y NOMENCLATURA AK 72 NO. 21 - 32 / LOCALIDAD DE FONTIBÓN DE BOGOTÁ D.C.			
Fecha del documento: 01/09/2025		Número de páginas / Folios:	
Autor: Alfredo Ariza			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE Y ARCHIVO			
SIGNATURA TOPOGRÁFICA		ÓPTICO / MAGNÉTICO (CD, DVD / Disquete)	X
Nº. de estante / entrepaño			Url. (Documento Electrónico)
Nº. de Caja		ELECTRÓNICO	
Nº. de Carpeta		EMPASTADO / TEXTO / TOMO	
Nº. Consecutivo asignado al documento		PLANOS	
		MEDIOS SONOROS Y AUDIOVISUALES (Casete, BETA, VHS)	Otro.
Observaciones: Se ha grabado en el CD el siguiente contenido:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Memorando 20255940003193</li> <li>• Expediente No. 2023593490106051E, con un total de 317 folios.</li> </ul>			

FUENTE: Archivo General de la Nación. Acuerdo 011 del 22 de mayo de 1996, Arts. 1 y 2.

**INSTRUCCIONES:**

- El material documental gráfico que se encuentra en el expediente entre las unidades de conservación debe extraerse dejando en su lugar un "testigo documental" y registrarse en la sección del archivo dispuesto para conservar este tipo de soportes diferentes.
- Entiéndase por material gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, entre otros.
- El testigo documental debe colocarse en reemplazo y en el lugar que ocupaba el documento gráfico, diligenciando todos los campos.
- El testigo documental se debe foliar en el recuadro colocado en la parte superior derecha del formato.



Señor:

**INSPECCION DE ATENCION PRIORITARIA AP-18**

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**

**E. S. D.**

Secretaría de Gobierno Distrital  
**R No. 2025-421-293239-2**  
2025-08-29 09:04 - Folios: 1 Anexos: 1  
Destino: INSPECCIONES ATENCION PRI  
RemD: DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ



**REF: SOLICITUD APLAZAMIENTO AUDIENCIA Y FIJAR NUEVA FECHA AUDIENCIA**

**QTE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO- DADEP**

**QDO: JAIRO ALFONSO RIVEROS SERVI BOYACA HER S.A.S.**

**EXPEDIENTE: 2025223490100060E**

**RADICADO: 20254211993022**

DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, actuando como apoderado del querellado, me permito de manera muy respetuosa solicitar de su honorable despacho se sirva aplazarla audiencia pública programada dentro de la querrela de la referencia para el día 03 de septiembre de 2025 a las 8:00 A.M., en razón a que para ese día me fueron programadas tres audiencias con el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO** de Manizales, dentro del radicado N° 68081600025420220006900 a las 2 P.M , de manera presencial por ser audiencias de juicio oral, razón por la cual se me hace imposible acudir a la audiencia programada por su despacho, razón por la cual solicito de manera muy respetuosa se fije nueva fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia que se solicitó, a la cual acudiré sin falta en compañía de mi poderdante de lo cual allegare las respectivas constancias una vez se asista las diligencias, toda vez que mi representado exige que lo represente de manera personal y no mediante apoderado sustituto.

**NOTIFICACIONES**

El suscrito en la Cra. 8 N.º 16-88 oficina 903 edificio furgor pH de la ciudad de Bogotá. Cel 3138691894. Correo electrónico [dagor317@yahoo.es](mailto:dagor317@yahoo.es)

**Atentamente**

**DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ**

**C.C. N° 80.268.440 de Bogotá**

**T.P. N° 145.725 del C.S de la J**

CCSP:MXOJ - N° PLANILLA 74187 - NOTIFICACIÓN AUDIENCIA JUICIO ORAL - PROCESO  
68081600025420220006900

De: Maria Ximena Ossa Jaramillo (mossaj@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Para: notificacionesjudiciales@cenit-transporte.com; amolinap@procuraduria.gov.co; saidruby@yahoo.com;  
dagor317@yahoo.es; daniel.correa.externo@cenit-transporte.com; victor.arroyave@fiscalia.gov.co

Fecha: jueves, 10 de julio de 2025, 09:30 GMT-5

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito notificar la audiencia **\*PRESENCIAL\*** que a continuación se relaciona.

**JUZGADO:** JUZGADO 2 PENAL DEL CTO ESPECIALIZADO ITINERANTE  
**CORREO ELECTRÓNICO:** j202pctoespitmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUDIENCIA:** JUICIO ORAL

**PROCESADO:** JONATAN REYES TORRES DANIEL ALEJANDRO NIVIA TORRES JOSE ANTONIO AYA  
RODRIGUEZ

**FECHA:** 2025-09-03 HORA: 02:00 pm

**FECHA:** 2025-09-04 HORA: 02:00 pm

**FECHA:** 2025-09-05 HORA: 02:00 pm

**RADICADO:** 68081600025420220006900

**TIPO:** RECEPCION

Ante cualquier inquietud se puede comunicar al despacho al teléfono(s) **6068879620 Ext 11742-11743**  
**- 3146688094.**

**MARIA XIMENA OSSA JARAMILLO**

Servidor Judicial

Centro de Servicios Juzgados Penales de Manizales

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Secretaría de Gobierno Distrital  
R No. 2025-421-280716-2  
2025-08-19 14:43 - Folios: 3 Anexos: 0  
Destino: INSPECCIONES ATENCION PRI  
Rem: D: JAIRO ALFONSO RIVEROS



Bogotá D.C 19 de agosto de 2025

Doctor  
**Juan Guillermo Cervera Pinzón**  
Inspector de Dieciocho de Policía de Atención Prioritaria a (18AP) de Bogotá  
E.S.D.

**Referencia:** Recusación e impedimento ley 1437 de 2011  
**Solicitante:** Wilmer Edison Quintero Pardo; Jairo Alfonso Riveros  
**Recusado:** Juan Guillermo Cervera Pinzón  
**Expediente:** 2025223490100060E

En mi condición de querellado dentro del expediente radicado bajo el numero 20252234901.00060E el cual cursa en su despacho por los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia en términos del artículo 77 de la ley 1801 de 2016 y que es de conocimiento de su despacho en razón a la competencia en su condición de Inspector de Convivencia y en paz AP18 adscrito a la secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C, solicito se declare impedido para seguir actuando y conociendo dentro del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 y siguientes de la ley 1437 de 2011 basado en los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito radicado bajo el numero 20251190092302 de fecha 19 de agosto de 2025 formule queja disciplinaria en términos de ley 1952 de 2019 ante Comisión Nacional de Disciplina Judicial Seccional Bogotá D.C por las presuntas faltas al Debido Proceso en términos de ley dentro de la actuación policiva radicada bajo la partida 2025223490100060E y la cual cursa en la inspección de Convivencia y en Paz AP18 adscrita a la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. por los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia en términos del artículo 77 de la ley 1801 de 2016 y en razón a las funciones jurisdiccionales que usted ejerce en razón a la naturaleza del comportamiento

**SEGUNDO:** Mediante radicado 2025-421-280278-2 de fecha 19 de agosto de 2025 se radico a ante la Fiscalía General de la Nación denuncia penal en su contra por el presunto punible de Abuso de la Función Pública en términos del artículo 428 y un presunto Prevaricato por acción en términos del artículo 413 de la ley 599 de 2000.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo a lo precitado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral quinto y sexto, disponen:

**“Artículo 11. Conflictos De Interés Y Causales De Impedimento Y Recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:**

(...)

**6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. (...)**

(Negrita y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo anterior, en su calidad de Inspector de Convivencia y Paz en términos de ley 2495 de 2025 y de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 **“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**, se encuentra impedido para llevar el proceso de la referencia, ya que existe denuncia en su contra por la presunta comisión de los delitos de Prevaricato por acción y abuso de la función pública, termina afectando sin duda alguna su **independencia y autonomía** para adoptar decisiones en el presente caso.

Ante esto, existen una causa directa para que se aparte del presente trámite y no profiera decisión alguna que afecte su debido proceso, declarándose impedido para actuar.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la imparcialidad en este proceso que es de su conocimiento, **SOLICITO SE DECLARE IMPEDIDO** y cumpla con lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

III. ANEXOS

1. Copia de la denuncia Penal radicada ante la Fiscalía General de la Nación en contra de **Juan Guillermo Cervera Pinzón** en calidad de Inspector de Policía AP 18 de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C por la presunta comisión de los delitos de Prevaricato por Acción y Abuso de la Función

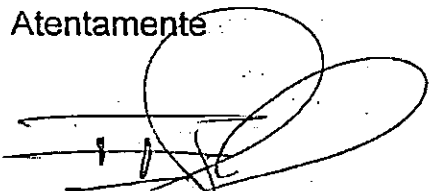
Pública.

- 2. Copia queja disciplinaria en términos de ley 1952 de 2019 ante Comisión Nacional de Disciplina Judicial Seccional Bogotá D.C por las presuntas faltas al Debido Proceso en términos de ley dentro de la actuación policiva radicada bajo la partida 2025223490100060E y la cual cursa en la Inspección de Convivencia y en Paz AP18 adscrita a la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. por los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia en términos del artículo 77 de la ley 1801 de 2016

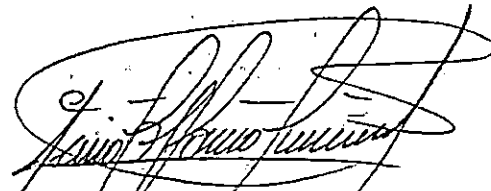
IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibo en la calle 42 F sur No 72l -76, interior 1- apartamento 102, en Bogotá Móvil 312-4688055, correo electrónico [serviboyacaher@gmail.com](mailto:serviboyacaher@gmail.com); [edisson.quintero.pardo@hotmail.com](mailto:edisson.quintero.pardo@hotmail.com)

Atentamente



**Wilmer Edison Quintero-Pardo**  
CC No 5.658.468 de Guavata  
[edisson.quintero.pardo@hotmail.com](mailto:edisson.quintero.pardo@hotmail.com)



**Jairo Alfonso Riveros**  
CC 3.016.977 de fomeque  
[Jairo.riveros13@hotmail.com](mailto:Jairo.riveros13@hotmail.com)

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP - 18  
Calle 11 # 8 - 17 Primer Piso

RADICADO	20254211993022
EXPEDIENTE	2025223490100060E
ARCO	24876314
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77 Numeral 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
QUERELLADO	Jairo Alfonso Riveros en calidad de representante legal de Servi Boyacá Her S.A.S. y Auto Lavado Avenida Boyacá S.A.S. o quien haga sus veces, y demás personas indeterminadas que ocupen el bien
UBICACIÓN DEL BIEN	RUPI 3571-12, CHIP AAA0075WPMR, FMI 050C- 1481147 y nomenclatura AK 72 No. 21 - 32 de la Localidad de Fontibón de Bogotá, DC.

ACTA DE AUDIENCIA No. 3

En Bogotá D.C., siendo Cinco (5) de Agosto de 2025, en el día y hora señalado en audiencia anterior, procede el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía a reanudar audiencia pública en el predio objeto de la querrela dentro del proceso con ARCO 24876314 con el fin de determinar si la ocupación ejercida sobre el RUPI 3571-12; CHIP AAA0075WPMR, FMI 050C- 1481147 y nomenclatura AK 72 No. 21 - 32 de la Localidad de Fontibón de Bogotá, DC. por Jairo Alfonso Riveros en calidad de representante legal de Servi Boyacá Her S.A.S. y Auto Lavado Avenida Boyacá S.A.S. o quien haga sus veces, y demás personas indeterminadas que ocupen el bien constituye algún comportamiento que afecte la POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES en los términos indicados en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con los hechos narrados en la querrela presentada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP mediante apoderado.

1. Motivo de la suspensión.

Por solicitud del apoderado del querrellado, y de acuerdo a decisión adoptada en audiencia pública del Treinta (30) de Julio de 2025 la cual fue notificada en estrado y comunicada a los correos electronicos de quienes dieron esta información.

2. Comparecencia.

2.1. Ministerio Público: Mario Andrade Zárate, funcionario de la Personería de Bogotá, con funciones de Ministerio Público en las inspecciones de policía de atención prioritaria. Actuó en garantía de derechos y verificación del respeto y cumplimiento de las obligaciones del debido proceso.

2.2. Querellante: Acude CARLOS MAURICIO OVIEDO DIAZ, identificado con CC 1033701606 y TP 224351 en calidad de apoderado del DADEP.

2.3. Ufiscosórtos:

- 2.3.1. Inversiones Inmobiliarias Vendóme: No acude
- 2.3.2. Instituto de Desarrollo Urbano -IDU: Acude DANIELA GORDILLO GONZALEZ con TP 263319 y CC No 1014234324 en representación del IDU.
- 2.3.3. Amarillo S.A.S.: Acude el abogado JAVIER ANDRÉS MORENO BETANCOURTH, identificado CC 80133213 y TP. 170574.
- 2.3.4. Constructora Colpatría S.A.: Acude el abogado ELIANA KATHERIN VILLA MENDOZA, con CC. 52108762 y TR. 87643.

2.4. El querrellado:

2.4.1. Se presenta el Sr. JAIRO RIVEROS y WILMER QUINTERO quienes dicen ser los poseedores

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 - 17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3397000 - 3323000  
Información Línea 195

Código QDI - QPD - PUD  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP - 18 Calle 11 # 8 - 17 Primer Piso

materiales de un terreno y representantes legales del lavadero SERVIBOYACA HER SAS. Acuden en compañía del abogado DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO con CC 79510949 y TP 139193 quien solicita se reconozca personería en virtud de la sustitución del poder a el realizada en documento elaborado por el Dr. Rodriguez Lopez. Previa consulta en el SIRNA con el certificado 1060036, se acepta la sustitución de poder, y se le reconoce personería jurídica para actuar. En nombre y representación de los intereses de la querellada.

2.4.2. No se presentan terceros.

2.5. Otros asistentes: Se encuentra la UACED quien acompaña a la inspección a efectos de realizar geolocalización del predio. También ciudadanos que trabajan usan y transitan en el sitio objeto del debate.

No habiendo otras personas por vincular, y cumplidos los presupuestos de ley para continuar se traba la litis y se inician las etapas procesales de conformidad con el artículo 223 del CNSCC

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Argumentos

Como quiera que se encuentran las partes el despacho declara legalmente abierta la etapa de argumentos indicada en el literal a, del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona que la autoridad, otorgará tanto a las partes un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

1.1. Querellante: Se ratifica en los hechos de la querella, reprocha la ilegalidad de la ocupación y que el predio se requiere para obras de infraestructura en desarrollo del Plan Parcial La Felicidad. Como solicitud probatoria adicional solicita la práctica de inspección ocular.

1.1. Utisconsortes:

- 1.1.1. Inversiones Inmobiliarias Vendôme: Agotado por inasistencia.
1.1.2. Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-: Coadyuva la exposición del querellante DADEP, sin solicitud probatoria adicional.
1.1.3. Amarillo S.A.S: Coadyuva la exposición del querellante DADEP, reprocha la veracidad o legalidad del contrato de arrendamiento, e indica que la ocupación que quiere justificar el querellado es otro diferente al del proceso de la referencia. Menciona la existencia de proceso de pertenencia.
1.1.4. Constructora Colpatría S.A Coadyuva la exposición del querellante DADEP, sin solicitud probatoria adicional.

1.2. El querellado:

1.2.1. Sr. JAIRO RIVEROS y WILMER QUINTERO ocupantes y representantes legales del lavadero SERVIBOYACA HER SAS a través de su apoderado:

"(...) sobre los argumentos presentados por las partes en las cuoies solicitan la devolución del inmueble o restitución del inmueble, le solicito se abstenga por el momento hasta que se decreten y evacuen todas las pruebas solicitadas en el proceso de la referencia (...)."

\*\* Sobre el particular el despacho realiza aclaración sobre el alcance de la etapa en la cual estamos, y reinicia el termino para que el querellado presente sus argumentos de defensa.

"(...) Eh, desde ya pues, como lo dije anteriormente, no estoy de acuerdo con las partes en la solicitud de restitución porque lo que se está debatiendo es el espacio público. El espacio público en el cual lo determinan mis poderdantes es que por parte de Amarillo construyeron la entrada que dice la servidumbre de paso, por parte de ellos del cual intervinieron la parte del Fondo Excavando un hueco en el cual pues está impedido la entrada de los buses bueno para el servicio de lavado. Sí. En cuanto



NA

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP - 18  
Calle 11 # 8 - 17 Primer Piso

*a la solicitud de del espacio público, se puede determinar ahorita cuál es el metraje que se va a utilizar por parte de ustedes, qué es lo que se está peleando por parte del espacio público, ¿por qué? Porque es que inicialmente de acá, esto es una parte privada, se inició un proceso de pertenencia en el cual el día de hoy pues está resuelto y cursado en el juzgado 28 Civil del Circuito radicado 2021-000189 en el cual se encuentra al despacho desde 8 Julio del 2025. Por lo tanto, hasta que no se ha resuelto este proceso de pertenencia, pues le solicitaria se abstendiera (sic) de las pretensiones por las partes, gracias.*

*Pero primero de todo, en las solicitud de pruebas por parte, En la solicitud de pruebas solicito el predio a restituir, se identifique la cuota parte que pretenden hacerlo por parte de ustedes, en segundo lugar, que alleguen al proceso al acta de entrega de la fecha de cuál el particular para la época cedió al distrito, cuando lo que se refiere a animal o cosas.*

*También voy a presentar 3 testigos que son pertinentes, de utilidad conducentes, en el cual pues ya le voy a dar la relación de los tres testigos. Y se de el espacio de la servidumbre de paso sobre el que se realiza el proceso de pertenencia Entonces voy a solicitar tres testigos. Manuel Paez. (...)"*

Interviene el Sr. Jairo Riveros:

*"(...) Buenos días, Sr. Inspector yo si quiero hacer un histórico, sabemos que tenemos una persecución bastante avanzada. Aquí ya habido por parte del DADEP una inspección el día, hace como veinte días donde vinieron con amarillo en la parte de atrás, a escarbar y se lo tomaron sin ninguna orden judicial. Ya nosotros denunciamos.*

*Yo me hice presente que no me dieron información. Este caso también figura en la inspección 9A, estamos para audiencia el 10 de septiembre. También tenemos porque el abogado una pertenencia, porque nosotros tenemos desde el año 2019 en la cual yo compré desde aquí el lavadero y aquí para allá estaba lleno de indigencia y nosotros lo limpiamos. Tenemos una posesión con servidumbre, siempre ha existido, desde que yo tengo el lavadero ha pasado eso, donde estamos ubicados no hace parte del espacio público, denunciamos a la alcaldesa que el acto que realizaron fue ilegal. También queremos avisarle que ya vino otra querrela que en la inspección tenemos fallo donde dijeron que no había espacio público, por la cual no había querellado. Y lo que está pendiente, por eso estamos a la espera de la audiencia del 10 de septiembre en la Inspección 9A. (...).*

Sobre la solicitud probatoria se resolverá en la etapa correspondiente y se recibe el oficio 20253010091601 del DADEP para ser decretado como prueba de acuerdo a la solicitud. Se realiza un control de legalidad sin encontrar irregularidad alguna, postura avalada por las partes. Se cierra la etapa argumentativa.

**2. Conciliación**

Se declara FRACASADA atendiendo que el apoderado del querellante no aporta ficha de comité ni tiene facultad para conciliar. Previo a ello, se exhorta a la querellada, si a bien tiene, a presentar de manera directa alguna fórmula de arreglo al querellante para que sea sometida a evaluación del comité. Se cierra la etapa de conciliación y se continua con la siguiente etapa del procedimiento.

**3. Etapa de Pruebas**

A continuación, el despacho continúa con el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

**3.1. Pruebas solicitadas por la parte querellante:** Se decretan como prueba los documentos que acompañan a la querrela, los que fueran aportados por el querellante y que integran el expediente. A todos ellos se les concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

**3.2. Pruebas solicitadas por los litisconsortes:**

**3.2.1. Inversiones inmobiliarias Vendome:** No asiste.



LY

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18  
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20254211993022
EXPEDIENTE	2025223490100060E
ARCO	24876314
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77 Numeral 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP
QUERELLADO	Jairo Alfonso Riveros en calidad de representante legal de Servi Boyacá Her S.A.S. y Auto Lavado Avenida Boyacá S.A.S. o quien haga sus veces, y demás personas indeterminadas que ocupen el bien
UBICACIÓN DEL BIEN	RUPI 3571-12, CHIP AAA0075WPMR, FMI 050C- 1481147 y nomenclatura AK 72 No. 21 – 32 de la Localidad de Fontibon de Bogotá, DC.

**AUTO**  
**“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDIENCIA”**

Bogotá. D.C. Veintinueve (29) de Agosto de 2025.

Visto el expediente y el trámite procesal adelantado, resulta procedente fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite que en Derecho corresponde. De acuerdo con lo anterior, se dispone a reanudar audiencia el próximo **Tres (3) de septiembre 2025 a las 8:00 A. M.**, la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá. En mérito de lo expuesto, la Inspección Dieciocho de Atención Prioritaria (AP-18) Distrital de Policía de Bogotá D.C;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reanudar el presente proceso, y fijar fecha para audiencia a la cual debe concurrir la parte y su apoderado.

**SEGUNDO:** FUESE como fecha para continuar con la audiencia pública en el presente proceso **Tres (3) de septiembre 2025 a las 8:00 A. M.**, la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá.

**TERCERO:** Cítese a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito como lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para que comparezcan en la fecha y hora señalada. **Parágrafo:** Comuníquese esta decisión al Ministerio Público para lo de su competencia.

**CUARTO:** ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DE ATENCIÓN PRIORITARITA DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

Priorizado #95

AP18

216

Bogotá D.C., 01 septiembre del 2025

Señora:

**CAMILA DAZA CORTES**


Directora para la Gestión Políciva

Secretaria de Gobierno

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

E. S. D.

Secretaría de Gobierno Distrital  
**R No. 2025-421-295393-2**  
 2025-09-01 10:22 - Folios: 3 Anexos: 7  
 Destino: DIRECCION PARA LA GESTION  
 Rem: D: WILMER EDISSON QUINTERO P



Ref.: Petición

Proceso Polícivo

EXPEDIENTE 2025223490100060E

Querellante: DADEP

Querellados: SERVIBOYACA HER S.A.S, AUTOLAVADO AVENIDA BOYACA S.A.S.

**WILMER EDISON QUINTERO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.658.468 De Guavatá Santander, obrando en calidad de representante legal de la empresa **SERVIBOYACÁ HER S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.629.385-1, y **JAIRO ALFONSO RIVEROS** identificado con cedula de ciudadanía N° 3.016977 de Fomeque, obrando en calidad de representante legal de **AUTOLAVADO AVENIDA BOYACA S.A.S.** identificado con NIT N° 00009008980451, ubicado en la calle 22 # 70 97, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, así como en lo ordenado en la Ley 1755 de 2025, respetuosamente me dirijo a su despacho con el objetivo de elevar las peticiones que en el presente escrito se relacionan con base en los siguientes:

**HECHOS:**

1. El 19 de agosto de 2025, radiqué escrito de recusación contra el Inspector de Policía de convivencia y paz AP18 **JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON**, por las causales previstas en el artículo 229 de la Ley 1801 de 2016; el artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011 mediante radicado 2025-421-280716-2.
2. Posteriormente, también fue recusada la Alcaldesa Local, quien obra como superior jerárquico del inspector.
3. A la fecha de radicación del presente escrito de petición, no hemos recibido comunicación o notificación por parte del inspector de policía recusado en cuanto al trámite dado al escrito de recusación radicado esto es, si acepta o no la causal invocada y si fue remitido al superior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.
4. De la misma manera, a la fecha no hemos recibido comunicación o notificación alguna por parte del superior del inspector de si en aquel despacho fue recibido o qué trámite se dio al escrito de recusación si fue resuelto o no dentro de los términos establecidos en la ley y si se determinó a quién corresponde el conocimiento del asunto,

5. Al existir recusación contra la alcaldesa local de Fontibón como instancia determinada en la normativa para conocer la recusación radicada por nosotros, conforme al párrafo 2 del artículo 229 de la Ley 1801 de 2016, corresponde al Personero Distrital resolver dicha recusación en un término de dos (2) días y frente a lo cual a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno por parte de esa autoridad.
6. Como consecuencia de lo anterior se colige que dicha recusación no ha sido resuelta por el superior jerárquico competente, incumpliendo el término de dos (2) días establecido en el párrafo 1 del artículo 229 de la Ley 1801 de 2016.
7. No obstante lo anterior, el Inspector (recusado) en desconocimiento flagrante de la norma y con relación al expediente mencionado en la referencia pese a tener conocimiento de la recusación ha continuado con el trámite del proceso, esto es, fijando fecha y hora audiencia y convocando a la realización de audiencia dentro del proceso policivo, lo cual vulnera el principio de igualdad ante la ley, el respeto al ordenamiento jurídico, imparcialidad y transparencia y que como es bien sabido la actuación policiva se debió suspender desde la manifestación y de la presentación de la recusación, hasta cuando se ésta se decida por la autoridad competente
8. Así las cosas, se tiene que con el actuar del inspector de policía al continuar el trámite del proceso policivo y el desconocimiento del ordenamiento jurídico constituye una omisión y a su vez una actuación irregular que afecta el debido proceso que nos asiste conforme lo estipulado en el artículo 29 Superior.

En virtud de lo anterior comedidamente me dirijo a usted con el objetivo de elevar las siguientes:

#### PETICIONES

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente se ordene la suspensión inmediata de la audiencia programada por el Inspector de Policía para el día 03 de septiembre de 2025, a realizarse dentro del proceso policivo que cuenta con el radicado mencionado en la referencia hasta tanto se resuelva la recusación presentada por nosotros el día 19 de agosto de 2025.
2. Se informe de manera sucinta el trámite dado al escrito de recusación radicado hasta el momento de contestación a la presente petición.
3. Con base en lo expuesto en el presente escrito de petición solicito se informe sobre el marco jurídico respecto de la competencia del superior jerárquico del inspector de policía y convivencia y paz AP18 frente a la recusación e impedimentos establecidos por la norma.
4. Se resuelva la recusación conforme al procedimiento legal y se notifique a las partes dentro de los términos de ley.

- 5. Se garantice el respeto al debido proceso, la imparcialidad y la legalidad en todas las actuaciones que se adelanten dentro del expediente sub examine.
- 6. Como consecuencia de los hechos narrados en el presente escrito solicito se compulse copias a la Procuraduría General de la Nación copia de lo actuado por el inspector dentro del expediente que nos ocupa para que dicha autoridad con base en el poder preferente que le asiste asuma la investigación disciplinaria a que haya lugar, partiendo de la base que consideramos que no se está impartiendo justicia de manera imparcial por el inspector quien ha demostrado afán en dar trámite a la querrela presentada.

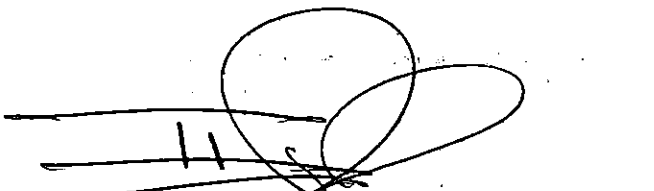
**ANEXO**

- Copia del escrito de recusación presentada y de la citación a audiencia emitida por el Inspector.

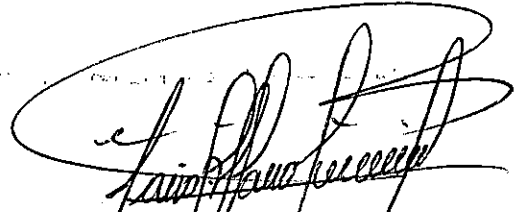
Para efectos de respuesta a la presente petición la recibiremos en el correo electrónico [serviboyacahe@gmail.com](mailto:serviboyacahe@gmail.com) ; [edisson.quintero.pardo@hotmail.com](mailto:edisson.quintero.pardo@hotmail.com)

Agradezco su atención y quedo atento a una pronta respuesta.

Atentamente



**WILMER EDISON QUINTERO PARDO**  
CC No 5.658.468 de Guavatá  
[edisson.quintero.pardo@hotmail.com](mailto:edisson.quintero.pardo@hotmail.com)



**JAIRO ALFONSO RIVEROS**  
CC. 3.016.977 de Fómeque  
[Jairo.riveros13@hotmail.com](mailto:Jairo.riveros13@hotmail.com)

X 219

Secretaría de Gobierno Distrital  
R No. 2025-421-280716-2  
2025-08-19 14:43 - Folios: 3 Anexos: 0  
Destino: INSPECCIONES ATENCION PRI  
Rem D: JAIRO ALFONSO RIVEROS



Bogotá D.C 19 de agosto de 2025

Doctor

**Juan Guillermo Cervera Pinzón**

Inspector de Dieciocho de Policía de Atención Prioritaria a (18AP) de Bogotá E.S.D.

**Referencia:** Recusación e impedimento ley 1437 de 2011

**Solicitante:** Wilmer Edison Quintero Pardo; Jairo Alfonso Riveros

**Recusado:** Juan Guillermo Cervera Pinzón

**Expediente:** 2025223490100060E

En mi condición de querellado dentro del expediente radicado bajo el numero 2025223490100060E el cual cursa en su despacho por los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia en términos del artículo 77 de la ley 1801 de 2016 y que es de conocimiento de su despacho en razón a la competencia en su condición de Inspector de Convivencia y en paz AP18 adscrito a la secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C, solicito se declare impedido para seguir actuando y conociendo dentro del presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 y siguientes de la ley 1437 de 2011 basado en los siguientes:

I. HECHOS

**PRIMERO:** Mediante escrito radicado bajo el numero 20251190092302 de fecha 19 de agosto de 2025 formule queja disciplinaria en términos de ley 1952 de 2019 ante Comisión Nacional de Disciplina Judicial Seccional Bogotá D.C por las presuntas faltas al Debido Proceso en términos de ley dentro de la actuación policiva radicada bajo la partida 2025223490100060E y la cual cursa en la inspección de Convivencia y en Paz AP18 adscrita a la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. por los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia en términos del artículo 77 de la ley 1801 de 2016 y en razón a las funciones jurisdiccionales que usted ejerce en razón a la naturaleza del comportamiento

**SEGUNDO:** Mediante radicado 2025-421-280278-2 de fecha 19 de agosto de 2025 se radico a ante la Fiscalía General de la Nación denuncia penal en su contra por el presunto punible de Abuso de la Función Pública en términos del artículo 428 y un presunto Prevaricato por acción en términos del artículo 413 de la ley 599 de 2000.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De acuerdo a lo precitado en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral quinto y sexto, disponen:

**"Artículo 11. Conflictos De Interés Y Causales De Impedimento Y Recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:**

(...)

**6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. (...)**

(Negrita y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo anterior, en su calidad de Inspector de Convivencia y Paz en términos de ley 2495 de 2025 y de conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 **"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, se encuentra impedido para llevar el proceso de la referencia, ya que existe denuncia en su contra por la presunta comisión de los delitos de Prevaricato por acción y abuso de la función pública, termina afectando sin duda alguna su independencia y autonomía para adoptar decisiones en el presente caso.

Ante esto, existen una causa directa para que se aparte del presente trámite y no profiera decisión alguna que afecte su debido proceso, declarándose impedido para actuar.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la Imparcialidad en este proceso que es de su conocimiento, **SOLICITO SE DECLARE IMPEDIDO** y cumpla con lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

III. ANEXOS

1. Copia de la denuncia Penal radicada ante la Fiscalía General de la Nación en contra de **Juan Guillermo Cervera Pinzón** en calidad de Inspector de Policía AP 18 de la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C por la presunta comisión de los delitos de Prevaricato por Acción y Abuso de la Función


Pública.

- 2. Copia queja disciplinaria en términos de ley 1952 de 2019 ante Comisión Nacional de Disciplina Judicial Seccional Bogotá D.C por las presuntas faltas al Debido Proceso en términos de ley dentro de la actuación policiva radicada bajo la partida 2025223490100060E y la cual cursa en la Inspección de Convivencia y en Paz AP18 adscrita a la Secretaria Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. por los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia en términos del artículo 77 de la ley 1801 de 2016

IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibo en la calle 42 F sur No 72l -76, interior 1- apartamento 102, en Bogotá Móvil 312-4688055, correo electrónico [serviboyacahe@gmail.com](mailto:serviboyacahe@gmail.com); [edisson.quintero.pardo@hotmail.com](mailto:edisson.quintero.pardo@hotmail.com)

Atentamente



**Wilmer Edison Quintero-Pardo**  
CC No 5.658.468 de Guavata  
[edisson.quintero.pardo@hotmail.com](mailto:edisson.quintero.pardo@hotmail.com)



**Jairo Alfonso Riveros**  
CC 3.016.977 de fomeque  
[Jairo.riveros13@hotmail.com](mailto:Jairo.riveros13@hotmail.com)

**ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ**  
**DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA**  
**INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP - 18**  
 Calle 11 # 8 - 17 Primer Piso

<b>RADICADO</b>	20254211993022
<b>EXPEDIENTE</b>	2025223490100060E
<b>ARCO</b>	24876314
<b>TEMA</b>	Comportamientos contrarios a la Posesión
<b>COMPORTAMIENTO</b>	Artículo 77 Numeral 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016
<b>QUERELLANTE</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
<b>QUERELLADO</b>	Jairo Alfonso Riveros en calidad de representante legal de Servi Boyacá Her S.A.S. y Auto Lavado Avenida Boyacá S.A.S. o quien haga sus veces, y demás personas indeterminadas que ocupen el bien
<b>UBICACIÓN DEL BIEN</b>	RUPI 3571-12, CHIP AAA0075WPMR, FMI 050C- 1481147 y nomenclatura AK 72 No. 21 - 32 de la Localidad de Fontibón de Bogotá, DC.

**ACTA DE AUDIENCIA No. 3**

En Bogotá D.C., siendo Cinco (5) de Agosto de 2025, en el día y hora señalado en audiencia anterior, procede el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía a reanudar audiencia pública en el predio objeto de la querrela dentro del proceso con ARCO 24876314 con el fin de determinar si la ocupación ejercida sobre el RUPI 3571-12, CHIP AAA0075WPMR, FMI 050C- 1481147 y nomenclatura AK 72 No: 21 - 32 de la Localidad de Fontibón de Bogotá, DC. por Jairo Alfonso Riveros en calidad de representante legal de Servi Boyacá Her S.A.S. y Auto Lavado Avenida Boyacá S.A.S. o quien haga sus veces, y demás personas indeterminadas que ocupen el bien constituye algún comportamiento que afecte la POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES en los términos indicados en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con los hechos narrados en la querrela presentada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP mediante apoderado.

**1. Motivo de la suspensión.**

Por solicitud del apoderado del querrellado, y de acuerdo a decisión adoptada en audiencia pública del Treinta (30) de Julio de 2025 la cual fue notificada en estrado y comunicada a los correos electronicos de quienes dieron esta informacion.

**2. Comparecencia:**

**2.1. Ministerio Público:** Mario Andrade Zárate, funcionario de la Personería de Bogotá, con funciones de Ministerio Público en las inspecciones de policía de atención prioritaria. Actúo en garantía de derechos y verificación del respeto y cumplimiento de las obligaciones del debido proceso.

**2.2. Querellante:** Acude CARLOS MAURICIO OVIEDO DIAZ, identificado con CC 1033701606 y TP 224351 en calidad de apoderado del DADEP.

**2.3. Litisconsortes:**

**2.3.1. Inversiones Inmobiliarias Vendóme:** No acude

**2.3.2. Instituto de Desarrollo Urbano -IDU:** Acude DANIELA GORDILLO GONZALEZ con TP 263319 y CC No 1014234324 en representación del IDU.

**2.3.3. Amarillo S.A.S:** Acude el abogado JAVIER ANDRES MORENO BETANCOURTH, identificado CC 80133213 y TP. 170574.

**2.3.4. Constructora Colpatria S.A:** Acude el abogado ELIANA KATHERIN VILLA MENDOZA, con CC. 52108762 y TP. 87643.

**2.4. El querrellado:**

**2.4.1.** Se presenta el Sr. JAIRO RIVEROS y WILMER QUINTERO quienes dicen ser los poseedores

Edificio Liévano  
 Calle 11 No. 8 - 17  
 Código Postal: 111711  
 Tel. 3387000 - 3020900  
 Información Línea 105

Código Q01 - Q02 - F034  
 Versión: 03  
 Vigencia: 14 de enero de 2020



5

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP - 18
Calle 11 # 8 - 17 Primer Piso

materiales de un terreno y representantes legales del lavadero SERVIBOYACA HER SAS. Acuden en compañía del abogado DANIEL FELIPE CAMACHO ANGULO con CC 79510949 y TP 139193 quien solicita se reconozca personería en virtud de la sustitución del poder a el realizada en documento elaborado por el Dr. Rodriguez Lopez. Previa consulta en el SIRNA con el certificado 1060036, se acepta la sustitución de poder, y se le reconoce personería jurídica para actuar. En nombre y representación de los intereses de la querellada.

2.4.2. No se presentan terceros.

2.5. Otros asistentes: Se encuentra la UACED quien acompaña a la inspección a efectos de realizar geolocalización del predio. También ciudadanos que trabajan usan y transitan en el sitio objeto del debate.

No habiendo otras personas por vincular, y cumplidos los presupuestos de ley para continuar se traba la litis y se inician las etapas procesales de conformidad con el artículo 223 del CNSCC

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. Argumentos

Como quiera que se encuentran las partes el despacho declara legalmente abierta la etapa de argumentos indicada en el literal a, del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, la cual menciona que la autoridad, otorgará tanto a las partes un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

1.1. Querellante: Se ratifica en los hechos de la querella, reprocha la ilegalidad de la ocupación y que el predio se requiere para obras de infraestructura en desarrollo del Plan Parcial La Felicidad. Como solicitud probatoria adicional solicita la práctica de inspección ocular.

1.1. Litisconsortes:

- 1.1.1. Inversiones Inmobiliarias Vendôme: Agotado por inasistencia.
1.1.2. Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-: Coadyuva la exposicion del querellante DADEP, sin solicitud probatoria adicional.
1.1.3. Amarillo S.A.S: Coadyuva la exposicion del querellante DADEP, reprocha la veracidad o legalidad del contrato de arrendamiento, e indica que la ocupación que quiere justificar el querellado es otro diferente al del proceso de la referencia. Menciona la existencia de proceso de pertenencia.
1.1.4. Constructora Colpatría S.A Coadyuva la exposicion del querellante DADEP, sin solicitud probatoria adicional.

1.2. El querellado:

1.2.1. Sr. JAIRO RIVEROS y WILMER QUINTERO ocupantes y representantes legales del lavadero SERVIBOYACA HER SAS a través de su apoderado:
(...) sobre los argumentos presentados por las partes en las cuales solicitan la devolución del inmueble o restitución del inmueble, le solicito se abstenga por el momento hasta que se decreten y evocuen todas las pruebas solicitadas en el proceso de la referencia (...). \*\*

\*\* Sobre el particular el despacho realiza aclaración sobre el alcance de la etapa en la cual estamos, y reinicia el término para que el querellado presente sus argumentos de defensa.

(...) Eh, desde ya pues, como lo dije anteriormente, no estoy de acuerdo con las partes en la solicitud de restitución porque lo que se está debatiendo es el espacio público. El espacio público en el cual lo determinan mis poderdantes es que por parte de Amarillo construyeron la entrada que dice la servidumbre de paso, por parte de ellos del cual intervinieron la parte del Fondo Excavando un hueco en el cual pues está impedido la entrada de los buses bueno para el servicio de lavado. Sí. En cuanto



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP - 18 Calle 11 # 8 - 17 Primer Piso

a la solicitud de del espacio público, se puede determinar ahorita cuál es el metraje que se va a utilizar por parte de ustedes, qué es lo que se está peleando por parte del espacio público, ¿por qué? Porque es que inicialmente de acá, esto es una parte privada, se inició un proceso de pertenencia en el cual el día de hoy pues está resuelto y cursado en el juzgado 28 Civil del Circuito radicado 2021-000189 en el cual se encuentra al despacho desde 8 Julio del 2025. Por lo tanto, hasta que no se ha resuelto este proceso de pertenencia, pues le solicitaría se abstendiera (sic) de las pretensiones por las partes, gracias.

Pero primero de todo, en las solicitud de pruebas por parte, En la solicitud de pruebas solicito el predio a restituir, se identifique la cuota parte que pretenden hacerlo por parte de ustedes, en segundo lugar, que alleguen al proceso al acta de entrega de la fecha de cuál el particular para la época cedió al distrito, cuando lo que se refiere a animal o cosas. También voy a presentar 3 testigos que son pertinentes, de utilidad conducentes, en el cual pues ya le voy a dar la relación de los tres testigos. Y se de el espacio de la servidumbre de paso sobre el que se realiza el proceso de pertenencia Entonces voy a solicitar tres testigos. Manuel Paez. (...)"

Interviene el Sr. Jairo Riveros: "(...) Buenos días, Sr. Inspector yo sí quiero hacer un histórico, sabemos que tenemos una persecución bastante avanzada. Aquí ya habido por parte del DADEP una inspección el día, hace como veinte días donde vinieron con amarillo en la parte de atrás, a escharbar y se lo tomaron sin ninguna orden judicial. Ya nosotros denunciarnos. Yo me hice presente que no me dieron información. Este caso también figura en la inspección 9A, estamos para audiencia el 10 de septiembre. También tenemos porque el abogado una pertenencia, porque nosotros tenemos desde el año 2019 en la cual yo compré desde aquí el lavadero y aquí para allá estaba lleno de indigencia y nosotros lo limpiamos. Tenemos una posesión con servidumbre, siempre ha existido, desde que yo tengo el lavadero ha pasado eso, donde estamos ubicados no hace parte del espacio público, denunciarnos a la alcaldesa que el acto que realizaron fue ilegal. También queremos avisarle que ya vino otra querrela que en la inspección tenemos fallo donde dijeron que no había espacio público, por la cual no habla querellado. Y lo que está pendiente, por eso estamos a la espera de la audiencia del 10 de septiembre en la Inspección 9A. (...).

Sobre la solicitud probatoria se resolverá en la etapa correspondiente y se recibe el oficio 20253010091601 del DADEP para ser decretado como prueba de acuerdo a la solicitud. Se realiza un control de legalidad sin encontrar irregularidad alguna, postura avalada por las partes. Se cierra la etapa argumentativa.

2. Conciliación Se declara FRACASADA atendiendo que el apoderado del querellante no aporta ficha de comité ni tiene facultad para conciliar. Previo a ello, se exhorta a la querellada, si a bien tiene, a presentar de manera directa alguna fórmula de arreglo al querellante para que sea sometida a evaluación del comité. Se cierra la etapa de conciliación y se continúa con la siguiente etapa del procedimiento.

3. Etapa de Pruebas A continuación, el despacho continúa con el literal C numeral 3 del Art 223 de la Ley 1801 de 2016, teniendo como pruebas las siguientes:

3.1. Pruebas solicitadas por la parte querellante: Se decretan como prueba los documentos que acompañan a la querrela, los que fueran aportados por el querellante y que integran el expediente. A todos ellos se le concederá el valor probatorio que corresponda bajos las previsiones de los artículos 244, 245, 246 y 262 del C. G. P.

3.2. Pruebas solicitadas por los litisconsortes: 3.2.1. Inversiones Inmobiliarias Vendôme: No asiste.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ.  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18  
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20254211993022
EXPEDIENTE	2025223490100060E
ARCO	24876314
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77 Numeral 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP
QUERELLADO	Jairo Alfonso Riveros en calidad de representante legal de Servi Boyacá Her S.A.S. y Auto Lavado Avenida Boyacá S.A.S. o quien haga sus veces, y demás personas indeterminadas que ocupen el bien
UBICACIÓN DEL BIEN	RUPI 3571-12, CHIP AAA0075WPMR, FMI 050C- 1481147 y nomenclatura AK 72 No. 21 – 32 de la Localidad de Fontibon de Bogotá, DC.

**AUTO**  
**“POR EL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDIENCIA”**

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de Agosto de 2025.

Visto el expediente y el trámite procesal adelantado, resulta procedente fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite que en Derecho corresponde. De acuerdo con lo anterior, se dispone a reanudar audiencia el próximo **Tres (3) de septiembre 2025 a las 8:00 A. M.**, la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá. En mérito de lo expuesto, la Inspección Dieciocho de Atención Prioritaria (AP-18) Distrital de Policía de Bogotá D.C;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reanudar el presente proceso, y fijar fecha para audiencia a la cual debe concurrir la parte y su apoderado.

**SEGUNDO:** FIJESE como fecha para continuar con la audiencia pública en el presente proceso **Tres (3) de septiembre 2025 a las 8:00 A. M.**, la cual se desarrollará de manera presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá.

**TERCERO:** Cítese a las partes y demás intervinientes por el medio más expedito como lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para que comparezcan en la fecha y hora señalada. **Parágrafo:** Comuníquese esta decisión al Ministerio Público para lo de su competencia.

**CUARTO:** ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones en el aplicativo ARCO.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON**

**INSPECTOR DIECIOCHO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C**

**Priorizado #95**





Bogotá D.C., 01 septiembre del 2025

Señor:

**JUAN GUILLERMO CERVERA PINZÓN**

INSPECTOR DE POLICÍA CONVIVENCIA Y PAZ AP18

Alcaldía Local Fontibón

Bogotá D.C.

E.S.D.

Ref.: Petición  
Solicitud suspensión de actuación policiva  
Proceso Polícivo  
EXPEDIENTE 2025223490100060E

Cordial saludo:

**WILMER EDISON QUINTERO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.658.468 De Guavatá Santander, obrando en calidad de representante legal de la empresa **SERVIBOYACÁ HER S.A.S.**, identificada con NIT N° 901.629.385-1, y **JAIRO ALFONSO RIVEROS** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.016977 de Fomeque, obrando en calidad de representante legal de **AUTOLAVADO AVENIDA BOYACA S.A.S.** identificado con NIT N° 00009008980451, ubicado en la calle 22 # 70 97, en nuestra calidad de querelldos, haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, así como en lo ordenado en la Ley 1755 de 2025, respetuosamente me dirijo a su despacho con el objetivo de elevar las peticiones que en el presente escrito se relacionan con base en los siguientes:

#### HECHOS:

1. El 19 de agosto de 2025, presenté recusación contra el Inspector de Policía de convivencia y paz AP18 **JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON**, por las causales previstas en el artículo 229 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 11 y 12 de la ley 1437 de 2011 mediante radicado 2025-421-280716-2.
2. En atención a que, a la fecha de radicación del presente escrito de petición, no hemos recibido comunicación o notificación por parte suya en calidad de recusado, en cuanto al trámite dado al escrito de recusación radicado esto es, si acepta o no la causal invocada y si fue remitido al superior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.
3. De la misma manera, a la fecha no hemos recibido comunicación o notificación alguna por parte de su superior de si en aquel despacho fue recibido el escrito de recusación o qué trámite se dio a este, si fue resuelto o no dentro de los términos establecidos en la ley y si se determinó a quién corresponde el conocimiento del asunto.
4. Como consecuencia de lo anterior se colige que dicha recusación no ha sido resuelta por el superior jerárquico competente, incumpliendo el término de dos (2) días establecido en el parágrafo 1 del artículo 229 de la Ley 1801 de 2016.

- 5. No obstante lo anterior, usted señor Inspector en calidad de recusado, en desconocimiento flagrante de la norma y con relación al expediente mencionado en la referencia pese a tener conocimiento de la recusación ha continuado con el trámite del proceso, esto es, fijando fecha y hora audiencia y convocando a la realización de audiencia dentro del proceso policivo, lo cual vulnera el principio y derecho de igualdad ante la ley, el respeto al ordenamiento jurídico, imparcialidad y transparencia así como el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política
- 6. Como es bien sabido por su despacho y conforme a la normativa vigente la actuación policiva se debió suspender desde la manifestación de la recusación y de la presentación del escrito de recusación en contra suya, hasta cuando se ésta se decida por la autoridad competente la misma.

En virtud de lo anterior comedidamente me dirijo a usted con el objetivo de elevar las siguientes:

**PETICIONES**

- 1. Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente se ordene la suspensión inmediata de la audiencia programada por usted en calidad de Inspector de Policía para el día 03 de septiembre de 2025 a las 08:00 horas, a realizarse dentro del proceso policivo que cuenta con el radicado mencionado en la referencia hasta tanto se resuelva por parte de la autoridad competente la recusación presentada por nosotros el día 19 de agosto de 2025.
- 2. Se informe de manera sucinta el trámite dado por su despacho al escrito de recusación radicado, hasta el momento de contestación a la presente petición.
- 3. Una vez se resuelva la recusación conforme al procedimiento legal se notifique a las partes dentro de los términos de ley.

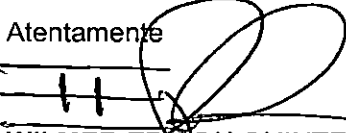
**ANEXO**

- Copia del escrito de recusación presentada y de la citación a audiencia emitida por el Inspector.

Para efectos de respuesta a la presente petición la recibiremos en el correo electrónico [serviboyacaher@gmail.com](mailto:serviboyacaher@gmail.com) ; [edisson.quintero.pardo@hotmail.com](mailto:edisson.quintero.pardo@hotmail.com)

Agradezco su atención y quedo atento a una pronta respuesta.

Atentamente

  
**WILMER EDISON QUINTERO PARDO**  
 CC No 5.658.468 de Guavatá  
[edisson.quintero.pardo@hotmail.com](mailto:edisson.quintero.pardo@hotmail.com)

  
**JAIRO ALFONSO RIVEROS**  
 CC3.016.977 de fomeque  
[Jairo.riveros13@hotmail.com](mailto:Jairo.riveros13@hotmail.com)

**Juan Guillermo Cervera Pinzon**

---

**De:** Daniela Gordillo Gonzalez <daniela.gordillo@idu.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 2 de septiembre de 2025 8:23 p. m.  
**Para:** Juan Guillermo Cervera Pinzon  
**Asunto:** SOLICITUD ENLACE AUDIENCIA EXP 2025223490100060E

Buenas tardes,  
por medio del presente me permito solicitar comedidamente a su despacho remitir el link de conexión virtual, para la audiencia programada para el día **Tres (3) de septiembre 2025 a las 8:00 A. M.**, dentro del expediente 2025223490100060E, toda vez que, en horas de la mañana tengo una diligencia programada en la Alcaldía Local de Suba, y para poder uso de las tecnologías y no solicitar ningún aplazamiento, poder asistir a la audiencia de forma virtual.

Agradezco mucho su colaboración.

Cordialmente,

**Daniela Gordillo González**  
Abogada - Contratista  
Dirección Técnica de Gestión Judicial  
**Instituto de Desarrollo Urbano- IDU**  
Calle 22 # 6-27 Piso 10  
Teléfono (57) (1) PBX 3445000 Ext. 3602

**Juan Guillermo Cervera Pinzon**

---

**De:** Juan Guillermo Cervera Pinzon  
**Enviado el:** miércoles, 3 de septiembre de 2025 5:42 a. m.  
**Para:** Daniela Gordillo Gonzalez  
**Asunto:** RE: SOLICITUD ENLACE AUDIENCIA EXP 2025223490100060E

Buenos días.

Acorde a su solicitud se remite enlace de conexión a través del aplicativo MS Teams.

[ARCO 24876314 \\_ Reprogramación | Reunión- Unirse | Microsoft Teams](#)

De Uds.,

**De:** Daniela Gordillo Gonzalez <daniela.gordillo@idu.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 2 de septiembre de 2025 8:23 p. m.  
**Para:** Juan Guillermo Cervera Pinzon <juan.cervera@gobiernobogota.gov.co>  
**Asunto:** SOLICITUD ENLACE AUDIENCIA EXP 2025223490100060E

Buenas tardes,

Por medio del presente me permito solicitar comedidamente a su despacho remitir el link de conexión virtual, para la audiencia programada para el día **Tres (3) de septiembre 2025 a las 8:00 A. M.**, dentro del expediente 2025223490100060E, toda vez que, en horas de la mañana tengo una diligencia programada en la Alcaldía Local de Suba, y para poder uso de las tecnologías y no solicitar ningún aplazamiento, poder asistir a la audiencia de forma virtual.

Agradezco mucho su colaboración.

Cordialmente,

**Daniela Gordillo González**  
Abogada - Contratista  
Dirección Técnica de Gestión Judicial  
**Instituto de Desarrollo Urbano- IDU**  
Calle 22 # 6-27 Piso 10  
Teléfono (57) (1) PBX 3445000 Ext. 3602

---

**ARCO 24876314 - Respuesta radicado 2025421293239-2**


---

Desde Juan Guillermo Cervera Pinzon <juan.cervera@gobiernobogota.gov.co>

Fecha Mié 03/09/2025 6:32

Para dagor317@yahoo.es <dagor317@yahoo.es>; Carlos Mauricio Oviedo Diaz <coviedo@dadep.gov.co>;  
 notificacionesjudiciales@amarilo.com <notificacionesjudiciales@amarilo.com>; morenoandres12@gmail.com  
 <morenoandres12@gmail.com>; cjgil@vendome.com.co <cjgil@vendome.com.co>;  
 notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com <notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com>;  
 Daniela Gordillo Gonzalez <daniela.gordillo@idu.gov.co>; Mario Andrade Zarate  
 <mandrade@personeriabogota.gov.co>; jairo.riveros13@hotmail.com <jairo.riveros13@hotmail.com>;  
 edisson.quintero.pardo@hotmail.com <edisson.quintero.pardo@hotmail.com>

CC Alfredo Ariza <alfredo.ariza@gobiernobogota.gov.co>

Atendo saludo.

Le saluda la Inspección 18 de Policía de Atención Prioritaria de Bogotá, DC.

Respetado abogado Dagoberto Lopez.

Atendiendo su solicitud, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Respecto a su solicitud de aplazamiento se informa que no se accederá a este, es decir, la audiencia se realizará en el día y hora señalado. La justificación presentada por Ud. no pone de presente justa causa para aceptar la reprogramación, ni refleja circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, imprevisibles e irresistibles que le impidan comparecer. Debe UD saber que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia el cruce de dos diligencias no es justa causa para aplazar audiencias, aun cuando del anexo aportado se percibe que la audiencia en el proceso penal es a las 2.00 pm. En lo referente ha indicado que "(...) *se recuerda que el motivo consistente en que debe atender otra "diligencia" no revela, per se, las condiciones de "fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad" y que **los cánones 327, 372 y 373 del código general del proceso no autorizan expresamente la suspensión o aplazamiento de audiencias por la inasistencia de los apoderados, quienes, por tanto, frente al particular, están sometidos a lo dispuesto en el canon 159 ibidem** (...)*" (Entre otras, STC2327—2018, STC7340-2018). Lo anterior, aunado a que el despacho ya accedió a un aplazamiento/reprogramación de audiencia solicitado por Ud. a través de memorando 20254212525702 de fecha 25 de julio de 2025.

Cómo apoderado, puede sustituir el poder (del proceso penal) y asistir a esta audiencia o sustituir el de esta diligencia para asistir a la del proceso penal como abogado de confianza.

2. A efectos de garantizar su comparecencia en ejercicio del derecho al debido proceso, se permitirá su participación, de manera virtual usando el aplicativo MS TEAMS en el siguiente vinculo:

- [ARCO 24876314 \\_Reprogramación | Reunión- Unirse | Microsoft Teams](#)

Si tiene dudas respecto del protocolo de comparecencia, puede consultar el dispuesto por la CSJ a través [Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024](#). En el evento de comparecer a través de medios virtuales atendiendo lo señalado previamente, deberá asegurarse de contar con una conexión suficiente y estable de internet, verificar que el dispositivo cuente con cámara y micrófono funcional, así como asegurarse estar en un espacio adecuado que permita el desarrollo de esta sin interrupciones, distracciones y demás.

Se comunica esta determinación al Ministerio Publico, partes e intervinientes para su conocimiento.

De Ud.,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Juan Guillermo Cervera Pinzon  
*INSPECTOR DE POLICÍA*

Secretaría Distrital de Gobierno  
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17 Bogotá D.C.

**Tel: (571) 3820660 - 3387000**

[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)



eco No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

**Juan Guillermo Cervera Pinzon**

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** dagor317@yahoo.es; Carlos Mauricio Oviedo Diaz;  
notificacionesjudiciales@amarilo.com; morenoandres12@gmail.com;  
cjgil@vendome.com.co; notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com; Daniela  
Gordillo Gonzalez; jairo.riveros13@hotmail.com; edisson.quintero.pardo@hotmail.com  
**Enviado el:** miércoles, 3 de septiembre de 2025 6:33 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: ARCO 24876314 - Respuesta radicado 2025421293239-2

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[dagor317@yahoo.es](mailto:dagor317@yahoo.es) ([dagor317@yahoo.es](mailto:dagor317@yahoo.es))

[Carlos Mauricio Oviedo Diaz](mailto:CarlosMauricioOviedoDiaz@dadep.gov.co) ([coviedo@dadep.gov.co](mailto:coviedo@dadep.gov.co))

[notificacionesjudiciales@amarilo.com](mailto:notificacionesjudiciales@amarilo.com) ([notificacionesjudiciales@amarilo.com](mailto:notificacionesjudiciales@amarilo.com))

[morenoandres12@gmail.com](mailto:morenoandres12@gmail.com) ([morenoandres12@gmail.com](mailto:morenoandres12@gmail.com))

[cjgil@vendome.com.co](mailto:cjgil@vendome.com.co) ([cjgil@vendome.com.co](mailto:cjgil@vendome.com.co))

[notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com](mailto:notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com) ([notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com](mailto:notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com))

[Daniela Gordillo Gonzalez](mailto:DanielaGordilloGonzalez@idu.gov.co) ([daniela.gordillo@idu.gov.co](mailto:daniela.gordillo@idu.gov.co))

[jairo.riveros13@hotmail.com](mailto:jairo.riveros13@hotmail.com) ([jairo.riveros13@hotmail.com](mailto:jairo.riveros13@hotmail.com))

[edisson.quintero.pardo@hotmail.com](mailto:edisson.quintero.pardo@hotmail.com) ([edisson.quintero.pardo@hotmail.com](mailto:edisson.quintero.pardo@hotmail.com))

Asunto: ARCO 24876314 - Respuesta radicado 2025421293239-2



ARCO 24876314 -  
Respuesta radi...

SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18  
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

RADICADO	20254211993022
EXPEDIENTE	2025223490100060E
ARCO	24876314
TEMA	Comportamientos contrarios a la Posesión
COMPORTAMIENTO	Artículo 77 Numeral 1 y 5 de la Ley 1801 de 2016
QUERELLANTE	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP
QUERELLADO	Jairo Alfonso Riveros en calidad de representante legal de Servi Boyacá Her S.A.S. y Auto Lavado Avenida Boyacá S.A.S. o quien haga sus veces, y demás personas indeterminadas que ocupen el bien
UBICACIÓN DEL BIEN	RUPI 3571-12, CHIP AAA0075WPMR, FMI 050C- 1481147 y nomenclatura AK 72 No. 21 – 32 de la Localidad de Fontibon de Bogotá, DC.

#### ACTA DE AUDIENCIA No. 4

En Bogotá D.C., siendo Tres (3) de Septiembre de 2022, en el día y hora señalado en auto de fecha Veintinueve (29) de agosto de 2025, procede el suscrito Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía a reanudar audiencia pública dentro del proceso con ARCO 24876314 con el fin de determinar si la ocupación ejercida sobre el RUPI 3571-12, CHIP AAA0075WPMR, FMI 050C- 1481147 y nomenclatura AK 72 No. 21 – 32 de la Localidad de Fontibon de Bogotá, DC. por Jairo Alfonso Riveros en calidad de representante legal de Servi Boyacá Her S.A.S. y Auto Lavado Avenida Boyacá S.A.S. o quien haga sus veces, y demás personas indeterminadas que ocupen el bien constituye algún comportamiento que afecte la POSESION Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES en los términos indicados en los numerales 1 y 5 del artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de conformidad con los hechos narrados en la querrella presentada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP mediante apoderado.

#### 1. Citación y comparecencia.

Se cita a través de auto de fecha Veintinueve (29) de agosto de 2025, comunicado en la misma fecha mediante mensaje de datos a las partes e intervinientes.

1.1. Por el Ministerio Público: Mario Andrade Zárate, funcionario de la Personería de Bogotá, con funciones de Ministerio Público en las inspecciones de policía de atención prioritaria. Actuó en garantía de derechos y verificación del respeto y cumplimiento de las obligaciones del debido proceso.

1.2. Por el Querellante: Acude CARLOS MAURICIO OVIEDO DIAZ, identificado con CC 1033701606 y TP 224351 en calidad de apoderado del DADEP.

#### 1.3. Litisconsortes:

1.3.1. Por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU: Acude DANIELA GORDILLO GONZALEZ con TP 263319 y CC No 1014234324 en representación del IDU (enlace MS Teams).

1.3.2. Por Amarillo S.A.S: Acude el abogado JAVIER ANDRES MORENO BETANCOURTH, identificado CC 80133213 y TP. 170574.

1.3.3. Por Constructora Colpatría S.A: Acude el abogado ELIANA KATHERIN VILLA MENDOZA, con CC. 52108762 y TP. 87643.

1.3.4. Por Inversiones Inmobiliarias Vendôme: No acude

#### 1.4. El querrellado:

1.4.1. Se presenta el DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con CC 80268440 y TP 145725 en calidad de apoderado de JAIRO RIVEROS y WILMER QUINTEROS vinculados como querrellados.

#### 2. Motivo de la suspensión.

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Acopiar las pruebas decretadas de oficio, y aquellas a cargo de las partes. De las que se ordeno su traslado, el despacho las remitió por mensaje de datos a las partes sin que al corte se hubiera recibido comentarios, observaciones o solicitud aclaración

#### DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Procede entonces el despacho a reanudar la audiencia, iterando que al corte se han evacuado las etapas de argumentos y conciliación, se inició la etapa de pruebas habiendo practicado varios controles de legalidad en la vista pública del pasado 5 de agosto de 2025 sin manifestación de irregularidad, anormalidad o vicio que sea causal de nulidad conforme obra en grabación y acta de dicha sesión, estando hasta este punto el proceso saneado conforme lo prescribe el parágrafo del artículo 133 del CGP en los siguientes términos.

*“Parágrafo. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”*

Dicho esto, procede entonces el despacho a pronunciarse sobre el radicado 20254212807162 que se recibió de manera física, en el que solicitaba al suscrito de manera **declararse impedido** con ocasión de la noticia criminal bajo el radicado 2025-421-280278-2 y de la queja disciplinaria bajo el radicado 20251190092302 en contra del titular de esta inspección por incurrir en presuntas conductas penales y disciplinarias en el trámite de este proceso, y en particular por no decretar unas pruebas en la diligencia realizada el pasado 5 de agosto de 2025 y la aparente ocurrencia de *Non Bis in Idem*. Para atender y evaluar la solicitud, se solicitó a través de auto de fecha 20 de agosto 2025 a los denunciados allegar para el estudio correspondiente dichos anexos en un plazo de dos días hábiles so pena de aplicar las sanciones correspondientes. Aun con esto, y por fuera del término se recibe memorial 2025421288825-2 con la denuncia y queja para su análisis, previa explicación del quejoso en señalar que dichos documentos “no estaban en su poder, que estaban en custodia en sitio diferente a su trabajo” y que el “*martes tenía acceso a ellos y los enviaba*”. Situación que así ocurrió, lo que descarta la remisión de algún informe en su contra.

Procede entonces el despacho a resolver la solicitud impedimento, señalando que observada la taxativa normativa sobre los requisitos del numeral 6 del Artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 reclamado por los querellados, exige que para que el conflicto entre el interés general y el particular se constituya, es necesario que ocurran, en el caso del numeral citado, dos circunstancias:

La primera, que antes del inicio de la actuación policiva, los interesados, su representante o apoderado hubieran formulado denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil; es claro e inequívoco que el denunciado que allega el solicitante no tuvo ocurrencia antes de haberse iniciado el procedimiento 2025223490100060E pues como se evidencia del expediente en la querrela se avoco conocimiento el 4 de julio de 2025 y el denunciado penal, en palabras del mismo solicitante tal como obra en la solicitud y en el anexo se realizó el 19 de agosto de 2025 bajo radicado BOG-MC-NC- No. 20251190092302. Queda claro que esta primera circunstancia no acaece para el presente asunto, así que no procede el atenderla e impide entonces declarar lo solicitado.

La segunda consiste en que se haya formulado la denuncia penal después de iniciada la actuación policiva (como es el caso), bajo la condición que esta se refiera o se eleve por hechos ajenos a la actuación y que, además, el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. Ni lo uno ni lo otro ocurre para esta segunda circunstancia ya que, la denuncia de la que se habla, es contra el Inspector Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP18 por presunto Prevaricato por Acción y abuso de la función pública en relación con las actuaciones realizadas dentro del proceso de la referencia con ocasión a la vista pública celebrada el pasado 5 de agosto de 2025, como los denunciados lo reconocen, lo escriben y se puede validar de la lectura de los hechos de los escritos adjuntos al radicado 2025421288825-2; de esta manera, tampoco se cumple la condición, en cuanto a que los

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18  
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

**hechos materia de denuncia deben ser ajenos a la actuación y es claro que los mismos son precisamente asuntos relacionados con el procedimiento que aquí nos ocupa.**

Más aún, la solicitud no cumple con otro de los requisitos del numeral 6º citado, **el cual tiene que ver con la necesaria vinculación que debe tener el funcionario con el asunto ajeno a la actuación** y es bien claro para el suscrito Inspector Distrital de Policía de Atención Prioritaria AP18, por el material probatorio que obra en el expediente, **aún no estoy vinculado a ninguna investigación y ello por cuanto el acto que lo compromete es el acto procesal de la imputación de cargos, lo cual no ha sucedido.**

En consecuencia, encuentra el despacho que los argumentos que aduce el querellado de impedimento para conocer del asunto son infundados por cuanto los requisitos taxativos que exige la causal invocada (el Artículo 11 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011), para el caso no se cumplen y por tanto es imposible atender positivamente el pedido del solicitante de declararme impedido.

Adicional a ello, y bajo radicados 2025-421295405-2 y 2025-421-295393-2 amplía la solicitud del 19 de septiembre incluyendo recusación lo cual no estaba en el primer escrito conforme se exhibió, por lo que el despacho reitera que las reglas especiales en el procedimiento policivo indicar que este se evacua en audiencia pública, por lo que garantía de derechos la misma debe ser planteada y sustentada en audiencia; por lo que se concede el uso de la palabra a la parte interesada para que sustente su solicitud:

- **Jairo Riveros / Edison Quintero:** No la sustentan en audiencia, pues hacen relación a los hechos de la audiencia donde no se les decreto prueba testimonial. Aunque en derecho corresponde su negación; no obstante, en garantía de derechos de tramita con el escrito radicado bajo 20254212807162.

Atendiendo intervención del Ministerio Público, se concede el uso de la palabra al apoderado de los querellados para que, en ejercicio del mandato y defensa técnica ratifique o se aparte de la recusación:

- **DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con CC 80268440 y TP 145725:** Plantea recusación en atención a lo señalado en el Núm. 6 del artículo 141 del CGP.

**\*Frente a esto el despacho le aclara, en garantía y prevalencia del debido proceso que las recusaciones deben ser fundamentadas en las causales del CPACA en los términos del 229 CNSCC, por lo que antes de declararla improcedente se le consulta nuevamente si ratifica o se aparta de la recusación.**

- **DAGOBERTO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con CC 80268440 y TP 145725:** Se aparta de la recusación presentada por sus prohijados.

Respecto de la recusación planteada por los querellados, bajo las mismas causales deberá el despacho atenerse a lo señalado en el inciso segundo y tercero del artículo 142 del CGP respecto de la oportunidad para su interposición:

**ARTÍCULO 142. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DE LA RECUSACIÓN.** Podrá formularse la recusación en cualquier momento del proceso, de la ejecución de la sentencia, de la complementación de la condena en concreto o de la actuación para practicar pruebas o medidas cautelares extraprocesales. **No podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación. En estos casos la recusación debe ser rechazada de plano.**

No habrá lugar a recusación cuando la causal se origine por cambio de apoderado de una de las

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ  
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA  
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18  
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

partes, a menos que la formule la parte contraria. En este caso, si la recusación prospera, en la misma providencia se impondrá a quien hizo la designación y al designado, solidariamente, multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

**No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados. (...)**

Y es que del análisis somero del expediente vemos como los recusantes, Sr. Quintero y Riveros exigen cumplimiento de la normatividad, pero concomitante a esto se sustraen de aplicar la misma norma, pues resultaría de plano el rechazo de la misma por cuanto conforme la taxatividad de la causal invocada no se acredita ningún supuesto además de haber realizado, gestiones en el proceso posterior al hecho que la motiva, haciendo entonces un ejercicio arbitrario y abusivo del derecho disfrazado de legalidad, actitud temeraria acompañada de escritos amenazantes contra el titular de la inspección.

Sin perjuicio de lo anterior, en tratándose de la recusación solicitada de manera subsidiaria por la misma causal, y en un acto de lealtad y transparencia con Uds. para difuminar cualquier manto de duda que se pretenda sembrar sobre mi actuar, mi responsabilidad, ética, profesionalismo, independencia y autonomía en el trámite de este asunto; el despacho accederá a la solicitud de recusación para que surta el trámite que la ley impone, y sea el superior funcional quien defina si debo seguir conociendo este asunto o debe pasar a otra inspección.

Por lo anterior, la Inspección 18 Distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar trámite del impedimento y de la recusación presentada por los querellados y en consecuencia REMÍTIR DE INMEDIATO el expediente al competente de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 735 de 2019, para lo de su competencia, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, conforme lo dispone el artículo 229 del CNSCC.

**SEGUNDO:** La presente decisión queda notificada en estrado.

**TERCERO:** Contra la misma no proceden recursos.

  
JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON

INSPECTOR DIECIOCHO DISTRITAL DE POLICIA DE ATENCIÓN PRIORITARIA BOGOTÁ D.C

Nota: Se deja constancia que lo enunciado en esta acta es un resumen de lo enunciado en la audiencia, la totalidad de las intervenciones se encuentran registradas en la grabación que realiza el aplicativo MS TEAMS.

Para acceder a la grabación puede dar clic aquí: [ARCO 24876314\\_Reprogramación-20250903\\_081943-Grabación de la reunión.mp4](#)

Priorizado #95



DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO			
Nombre de la Serie: QUERELLAS		Código: 220	
Nombre de la Subserie:		Código:	
Asunto del expediente: GRABACIÓN AUDIENCIA PÚBLICA			
Nombre del documento: RADICADO ORFEO 20254211993022 / EXPEDIENTE 2025223490100060E / CASO ARCO 24876314 / QUERELLANTE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP / NIT 899.999.061.9 / QUERELLADO JAIRO ALFONSO RIVEROS EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE SERVI BOYACÁ HER S.A.S. Y AUTO LAVADO AVENIDA BOYACÁ S.A.S. O QUIEN HAGA SUS VECES, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE OCUPEN EL BIEN / UBICACIÓN DEL BIEN RUPI 3571-12, CHIP AAA0075WPMR, FMI 050C- 1481147 Y NOMENCLATURA AK 72 NO. 21 - 32 / LOCALIDAD DE FONTIBÓN DE BOGOTÁ D.C.			
Fecha del documento: 03/09/2025		Número de páginas / Folios:	
Autor: Alfredo Ariza			
UBICACIÓN DEL DOCUMENTO EN EL EXPEDIENTE Y ARCHIVO			
SIGNATURA TOPOGRÁFICA		ÓPTICO / MAGNÉTICO (CD, DVD / Disquete)	X
Nº. de estante / entrepaño			Url. (Documento Electrónico)
Nº. de Caja		ELECTRÓNICO	
Nº. de Carpeta		EMPASTADO / TEXTO / TOMO	
Nº. Consecutivo asignado al documento		PLANOS	
		MEDIOS SONOROS Y AUDIOVISUALES (Casete, BETA, VHS)	Otro.
Observaciones:			

FUENTE: Archivo General de la Nación. Acuerdo 011 del 22 de mayo de 1996, Arts. 1 y 2.

**INSTRUCCIONES:**

- El material documental gráfico que se encuentra en el expediente entre las unidades de conservación debe extraerse dejando en su lugar un "testigo documental" y registrarse en la sección del archivo dispuesto para conservar este tipo de soportes diferentes.
- Entiéndase por material gráfico todos aquellos dibujos, croquis, mapas, planos, fotografías, ilustraciones, pictografías, códigos, prensa, objetos tridimensionales, entre otros.
- El testigo documental debe colocarse en reemplazo y en el lugar que ocupaba el documento gráfico, diligenciando todos los campos.
- El testigo documental se debe foliar en el recuadro colocado en la parte superior derecha del formato.

**EVIDENCIA DE REUNIÓN**

Código: GDI-GPD-F029  
 Versión: 6  
 Vigencia: 21 de agosto de 2024  
 Caso HOLA: 70103

235

Objeto de la reunión:	Audencia Pública		
Fecha:	03 Septiembre de 2025	Hora de inicio: _____	Modalidad: <input checked="" type="checkbox"/> Presencial <input type="checkbox"/> Virtual <input type="checkbox"/> Telefónica <input type="checkbox"/> Mixta
Lugar:	Edificio Lievano Sala de Audiencias Nocte	Hora de finalización: _____	
Dependencia:	Nombre del Responsable: _____		

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o legal)	NOMBRE IDENTITARIO	ENTIDAD Y DEPENDENCIA	CARGO							TIPO DE VINCULACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO - TELÉFONO DE CONTACTO	FIRMA	
					ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNÓLOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL				LIBRE NOME.
	91015613	Simón Eduardo Cornojo Escumilla	91015613	accionados y querrelados en proceso										simon.cornojo@hotmail.com	
	101046974	Sergio Ardila		Promotor										sergio.ardila@amazon.com	
	102365257	CESAL CUCUMA		VENDOME										CESAL.CUCUMA@VENDOME.COM.CO	
	52108762	EUANA K. VILLAMENDOZA	52108762	CONSTRUCTORA COLPATRIA SAS										notificacionesjudiciales@constructoracolpatria.com	
	8013347	Javier Valencia	80133213	Amavila S.A.										Javier.Valencia@amavila.com	
ce	1033701606	CARLOS MAURICIO OUIEDO	— o —	DADER- SGIEP										COUIEDO@DADER.GOV.CO	
	80-268-440	Daigoberto Rodríguez		Abogado Querrelados										daigoberto@yahoo.com	
	3016-978	Jairo Alfonso Riveros		Querrelado										jairo.riveros@hotmail.com	
	5658468	Wilton Edison Quintero	5658468											Edisson.Quintero@hotmail.com	

CONSENTIMIENTO: Quien registra sus datos, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno – Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co) y su teléfono de atención es 3387000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

\* Ver SAC-M002 Manual de Atención Diferencial y Preferencial para personas con discapacidad, disponible en <https://gub.gobiernobogota.gov.co/content/sistema-integrado-de-gestion-sdg>

**EVIDENCIA DE REUNIÓN**

Código: GDI-GPD-F029  
 Versión: 6  
 Vigencia: 21 de agosto de 2024  
 Caso HOLA: 70103

236

Objeto de la reunión:	Audiencia Pública		
Fecha:	03 de Septiembre 2025	Hora de inicio:	_____
Lugar:	Edificio Hermano Salo de Audiencias	Hora de finalización:	_____
Dependencia:	Nombre del Responsable:		

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS (Jurídico o legal)	NOMBRE IDENTITARIO	ENTIDAD Y DEPENDENCIA	CARGO							TIPO DE VINCULACIÓN			CORREO ELECTRÓNICO - TELÉFONO DE CONTACTO	FIRMA
					ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNÓLOGO	AUXILIAR	CARRERA	PROVISIONAL	LIBRE NOMB.	CONTRATISTA			
	80766741	Jose Dario Martinez Gars		Const. Colpatria											josed.martinez@constructoracolpatria.com	
	0177366	Mano Andrade		TEJONERA											man.andrade@tejonera.com	
	60332498	Sandra Fernandez		DGP.						XX					sandra.fernandez@dgp.gov.co	

**CONSENTIMIENTO:** Quien registra sus datos, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, completa, exacta, actualizada y verificable. Reconoce y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante la Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es [www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co) y su teléfono de atención es 3387000. Manifiesta que con los datos proporcionados tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar los datos personales, a solicitar prueba de este consentimiento, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. De igual manera entiende que los datos aquí consignados serán usados para temas estadísticos, de caracterización poblacional y en determinados casos para el acceso a la oferta institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno.

\* Ver SAC-M002 Manual de Atención Diferencial y Preferencial para personas con discapacidad, disponible en <https://gaia.gobiernobogota.gov.co/content/sistema-integrado-de-gestion-sdy>